



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional



**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**

Acuerdo de Consejo Regional N° 124-2015- GRA/CR

Huaraz, Veintiuno de Mayo del Dos Mil Quince.

VISTO:

La solicitud de fecha 21 de Mayo de 2015 del Consejero de la Provincia de Casma, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 21 de Mayo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 80° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA-CR, establece: las Comisiones Especiales, son





**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**

creadas por el Consejo Regional para atender asuntos específicos conmemorativos y de interés público, que no estén relacionados con las funciones de las comisiones ordinarias y/o Investigadoras. Se extinguen cuando culmina el encargo encomendado por el Consejo Regional, el mismo que no excederá de sesenta días, salvo ampliación aprobado por el Consejo;

Que, el "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ establece: La citación judicial tiene por finalidad hacer comparecer a las víctimas, testigos, peritos, intérpretes, depositarios y otros que correspondan, en el tiempo y lugar prefijados, para llevar a cabo una actuación judicial, en los casos que el órgano jurisdiccional considere necesaria su presencia;

Que, a fojas uno del expediente se aprecia la Constancia de Concurrencia a Juicio Oral, suscrito por la Secretaria de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Srta. Leila Arroyo Rubio, establece: Que el acusado José Luis Lomparte Monteza ha concurrido a la Audiencia del día 21 de mayo de 2015 a horas 09:30 pm, a la Sala de audiencias ubicada en el primer piso de la Corte Superior de Justicia del Santa, al haberlo dispuesto al Colegiado de esta Sala Penal Superior, en mérito a la Instrucción N° 311-2012-P;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 21 de Mayo del 2015, el Secretario Técnico del Consejo Regional de Ancash pone a conocimiento del Pleno el documento de vistos, en cuyo contenido el Consejero de la Provincia de Casma, señor José Luis Lomparte Monteza solicita: *Justificación a inasistencia de Sesión de Consejo Regional*, toda vez que tiene fijada dos audiencias judiciales en la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 21 de Mayo del 2015, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la inasistencia a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, de fecha 21 de Mayo de 2015, al Consejero de la Provincia de Casma, señor **José Luis Lomparte Monteza**, por haber asistido a Audiencia Judicial en la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO